

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 048-2009-00607

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes lo manifestado por la sociedad Estrategia y Gestión Jurídica SAS en escrito precedente. No obstante, se le insta para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar las resultados de la diligencia de entrega del inmueble con M.I No. 50N-20488330 programada para el pasado 28 de marzo de año en curso. **Librese comunicación telegráfica.**

De otro lado, se insta al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2017-00937

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la documental allegada por la actora, tocante con la notificación realizada al acreedor hipotecario.

Así mismo, el contenido del escrito que antecede presentado por el apoderado judicial del acreedor hipotecario Bancolombia SA manifestando que se encuentra haciendo exigible la garantía hipotecaria registrada en la M.I. No. 50S-408192 dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real con radicado No. 11001400300620220025000 el cual se adelanta en el Juzgado 6° Civil Municipal de Bogotá, se incorpora al plenario y se deja en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior se conmina al extremo ejecutante para que se sirva aportar el certificado de tradición del inmueble distinguido Matrícula Inmobiliaria 50S-408192 con fecha de expedición reciente, con el fin de corroborar que la medida de embargo continúa vigente para el proceso de la referencia y poder continuar con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2017-00681

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la actora en escrito precedente. No obstante, el memorialista deberá tener en cuenta que en el mandamiento de pago se ordenó liquidar intereses hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y no hasta la sentencia, pues se precisa que la liquidación allegada con corte al 28/02/2019 se presentó en diciembre de 2021, es decir han transcurrido más de dos años a la fecha de radicación. Razón por la cual deberá proceder conforme a lo dispuesto en proveído 24 de febrero hogaño.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2005-01244

Tenga en cuenta el apoderado judicial de la actora que desde febrero de 2017 se decretó el secuestro del inmueble con M.I. No. 50C-7I6080 sin que a la fecha se haya evacuado la diligencia, razón por la cual se le insta para que se apersone del trámite del comisorio atendiendo que la entidad comisionada fijo fecha para llevar a cabo la comisión y la parte interesada no se hizo presente, *cabe precisar que la dilación injustificada causa perjuicios a sus intereses, especialmente los de la pasiva.*

Así las cosas, no se accede a lo solicitado en escrito precedente y en su lugar se ordena devolver el despacho comisorio No. 2995 al Alcalde Local de la zona respectiva para que proceda a efectuar la comisión allí conferida. En tales condiciones se autoriza el desglose de los folios 167 al 196 a costa del interesado dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2015-00095

Teniendo en cuenta las peticiones presentadas, el Despacho dispone:

I. Aceptar la renuncia del poder conferido por el ejecutante al abogado Edgar Jair García Ríos. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

2. Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2015-00095

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado **a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.**, vehículo avaluado en la suma de **\$26'380.000**.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 048-2011-00305

Agréguese a los autos para los fines pertinentes la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá y la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia. En conocimiento de las partes.

En tales condiciones, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-01140

Se pone en conocimiento del memorialista que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído 1° de diciembre de 2021, razón por la cual no se accede al pedimento militante a folio 205 y en su lugar deberá estarse a lo dispuesto en referido auto.

De otro lado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. FRANCISCO JAVIER GOMEZ HENAO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022

Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2013-01426

Ante el silencio por la actora respecto al plazo otorgado en providencia anterior, se dispone requerir nuevamente a la parte demandante RF ENCORE SAS y a su apoderado judicial (*oficiase por separado*) para que en el término improrrogable de diez (10) días al recibo de la comunicación se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto 10 de marzo del año en curso, *so pena de ser sancionado conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso*. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Contrólese dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2009-01420

Tenga en cuenta la memorialista que, si se da alguno de los eventos contemplados por el ordenamiento procesal civil para la actualización del crédito, puede proceder de conformidad, entre ellos, Art. 461 inciso 2 y Art. 455 ambos del C.G.P., o cuando se realizan abonos a la obligación, de lo contrario no es procedente.

De otro lado, se conmina al extremo ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y de contera evitar un desgaste injustificado de administración de justicia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 010-2016-00282

Atendiendo lo solicitado, se ordena requerir por última vez al auxiliar de la justicia ABC JURIDICAS SAS para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva aceptar el cargo al cual fue nombrado y adelante las gestiones pertinentes para que el secuestre saliente efectúe la entrega del inmueble objeto de cautela, *so pena de ser sancionado conforme al artículo 50 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación telegráfica.*

Así mismo, requiérase nuevamente al secuestre saliente CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar el tramite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. O-0421-959, O-0921-932 y reiterado con documento O-1121-1214. *so pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica.*

Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-00053

Atendiendo el informe secretarial rendido por la Oficina de Apoyo militante a folio 109 y en aras de decidir lo que en derecho corresponda, se dispone:

*Oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar si los depósitos judiciales por valor de \$72.817,43, \$1'222.506,67 y \$1'222.506,67 pertenecen al proceso de la referencia. En caso afirmativo deberá indicarse a cuál demandado le fueron descontados, lo anterior en virtud de la consulta general de títulos realizada por la oficina de ejecución la cual se anexa. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 108 y 109, remítase por el medio más expedito.***

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

De otro lado, conforme a lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 8I Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00452

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia, donde informa que para el presente asunto **no** existen títulos asociados.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00452

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la comunicación proveniente del parqueadero La Octava. No obstante, se ordena requerir nuevamente a referido parqueadero para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en oficio No. OOECM-0222JR-6313, referente a aportar el acta de inventario y el original de la aprehensión del vehículo de placas RKO69I donde se constate que dicho automotor fue dejado a disposición de este proceso, toda vez que de la documental aportada se evidencia va dirigida al juzgado 64 civil municipal expediente No. 2012-01488. Razón por la cual deberá proceder de conformidad, *so pena de las sanciones del caso*. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 98 y 99, remítase por el medio mas expedito.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022

Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 718-2016-00243

Obre en autos para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia y lo manifestado por el Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad. En conocimiento de las partes.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo comunicado por el Banco Agrario de Colombia, *proceda la Oficina de Apoyo a dar cumplimiento a lo ordenado en proveído 17 de febrero de 2021 (fl. 33 cd. 2).*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 032-2015-01449

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo actor y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 50% del salario mínimo legal, primas, bonificaciones y demás emolumentos legales que devengue el aquí demandado HUMBERTO ANDRES SALCEDO ORTEGA con C.C. No. 1.102.853.686 como empleado de O.RQUIDEA S.A.S. **Limitando la medida a la suma de \$5'000.000. Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 066-2019-01097

Con el fin de resolver sobre la renuncia de poder presentada, el memorialista deberá acreditar la radicación de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 058-2013-00737

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la abogada EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

De otro lado, se conmina nuevamente a los extremos procesales para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del canon 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 074-2017-00760

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes las nuevas facultades otorgadas al abogado Richard Suarez Torres conforme se desprende del escrito de poder.

En tales condiciones teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la actora, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiése.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2016-00282

Por ser procedente lo solicitado por la actora, se ordena requerir al Juzgado 24 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 71480 del 6 de diciembre de 2019 y reiterado nuevamente en documento No. O-I221-819 del 2 de diciembre del año inmediatamente anterior, radicados en esa dependencia judicial el 24/02/2020 y 09/02/2022 respectivamente. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 157 vuelto, 160 y 162, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022

Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 062-2016-00584

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 11001310301120160066800 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., contra la sociedad aquí demandada PLASTIGAR SAS., que se adelanta en el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de \$53'000.000.

No se decreta la medida de embargo sobre el señor Julián Gabriel Rojas Mora, por cuanto este no está siendo ejecutado en este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 019-2019-02346

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 19 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Se pone en conocimiento del memorialista que dentro del plenario obra informe de la no constitución de títulos judiciales.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 010-2016-00825

Atendiendo la documental allegada por la parte demandante y por economía procesal se dispone:

Previo a decidir en derecho respecto a la actualización de la liquidación del crédito presentada, *secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 011-2014-01286

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

En tales condiciones, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-01005

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes lo manifestado por la demandada junto con el contenido del escrito emitido por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fenalco, suscrito por la Conciliadora en Insolvencia Katherine Leonora Santander Santacruz.

En ese orden de ideas y conforme lo dispone el Num.1° del Art. 545 del C.G.P., **se SUSPENDE el trámite del presente asunto.** No obstante, se conmina a las partes, especialmente a la pasiva para que informe al Despacho las resultas del procedimiento de negociación de deudas.

Así mismo, por secretaria oficiase al Centro de Conciliación y Arbitraje Fenalco, para que se sirva informar en su debida oportunidad a este Despacho Judicial y proceso de la referencia las resultas de la audiencia de negociación de deudas de la aquí demandada Natali Merchán Sanguino efectuada el 28 de abril del año en curso, o en su defecto, el estado de dicho trámite. *Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia de su recibido en el expediente.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 074-2017-00359

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada MARIA CAROLINA ESTEPA ESQUIVEL. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por la profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2012-01649

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes el oficio No. 0436 junto con la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 8I Civil Municipal de Bogotá.

Así las cosas, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2011-01296

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble individualizado en el escrito que antecede, denunciado como de propiedad de la demandada Edith Katherine Ruiz Velasco. **Para tal efecto oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 033-2009-00658

Nuevamente se pone en conocimiento de la parte demandante que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P., o en su defecto actuar a través de apoderado; razón por la cual no se da tramite a lo solicitado.

En ese orden de ideas, *con el fin de evitar la dilación del proceso y conforme los deberes y poderes que otorga el ordenamiento procesal civil, se le ordena al extremo actor que en un término máximo de quince (15) días, so pena de los correctivos correspondientes por desatender la orden judicial, adelante las actuaciones correspondientes para continuar con el tramite pertinente.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00347

Por ser procedente lo solicitado por el ejecutante, se dispone:

Requerir al pagador del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 13574 del 3 de abril de 2018, reiterado nuevamente con oficio No. 11985 del 25 de febrero de 2019; radicados respectivamente en alusiva entidad como se corrobora en las copias que se anexan. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado ESTEBAN CAMILO ESTUPIÑAN con C.C. No. 1.032.374.403, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

Igualmente, adviértasele que la omisión de tomar nota oportuna de la orden de embargo comunicada, puede acarrearle sendas sanciones, conforme prevé el numeral 9° y parágrafo 2° del Art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 3° del Art. 44 de la norma en cita. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 65, 66, 118 vto., 119 y 119 vto., remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2018-00067

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros o bienes que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a TRANSUNION, no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Sin embargo, el Juzgado estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 039-2018-00178

En tales condiciones teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la actora, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2019-01991

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001400302620170143400 de BANCOLOMBIA S.A., contra los aquí demandados MARTHA PATRICIA GARCIA VELASQUEZ y WILLIAM ALBERTO LOPEZ DE MESA, que se adelanta en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$13'000.000**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022

Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 004-2018-00110

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado HERNAN FRANCO ARCILA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

De otro lado, con el fin de resolver sobre la cesión del crédito presentada, se hace necesario que la apoderada del cedente acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 005-2013-00365

Atendiendo la manifestación realizada por el rematante, donde expresa que no se ha podido efectuar la entrega del inmueble, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las 09:00 A.M. del día 16 del mes de JUNIO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-I0284I8, adjudicado en audiencia de remate llevada a cabo el 1° de febrero del año en curso y aprobada mediante providencia del 18 de febrero del mismo año.

En consecuencia, se requiere al rematante JUAN MIGUEL ACOSTA DAZA, para que se presente el día y la hora señalada en las instalaciones del Despacho con el fin de adelantar la entrega del bien rematado. Así mismo, de ser el caso, informe si antes de la fecha citada, se le hace entrega del inmueble. **Secretaría libre comunicación telegráfica al rematante.**

De igual forma, se conmina al secuestre APOYO JUDICIAL SAS para que adelante las gestiones pertinentes en aras de efectuar la entrega del inmueble objeto de subasta distinguido con M.I. No. 50S-I0284I8 al rematante JUAN MIGUEL ACOSTA DAZA conforme a lo ordenado en oficio No. OOECM-0222JR-647I. No obstante, en el evento de no dar cumplimiento a lo dispuesto en autos, deberá presentarse el día 16 de junio de 2022 a la hora de las 9:00 A.M en la dirección del bien rematado. *So pena de asumir el pago de los perjuicios que se ocasionen por la renuencia o demorada en efectuar la entrega de los bienes, al igual se sancionara con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el artículo 50 en armonía con el 308 (núm. 4°) del C.G.P.* **Secretaría libre oficio en dicho sentido anexando copia del folio 294, remítase por el medio más expedito.**

Notifiquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 005-2013-00365

OFICIESE a la POLICIA NACIONAL y POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL y DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que presten la colaboración necesaria en la entrega del inmueble objeto de almoneda ubicado en la 3) CL 96 SUR 10 32 (DIRECCION CATASTRAL), 2) CL 95 SUR 0 70 ESTE (DIRECCION CATASTRAL), 1) CALLE 95 B S 50-70 E URBANIZACION EL VIRREY MANZANA 90 LOTE 24 de esta ciudad, para el día 16 de junio de 2022, a las 9:00 A.M. **Secretaria oficie en dicho sentido.**

Una vez elaborados los oficios, el interesado proceda a su diligenciamiento de forma inmediata.

CUMPLASE, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 019-2018-01097

Por ser procedente lo solicitado por la actora, se ordena requerir al Juzgado 19 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. O-0521-4830 del 26 de mayo de 2021, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 31/05/2021. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 60 y 61, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de mayo del 2022

Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00643-I3

Encontrándose el proceso al Despacho para lo pertinente y una vez revisado el mismo, se evidencia que el memorial anexo al expediente con fecha 1° de marzo de 2021 y visto a folio 104 a 109 no ha sido objeto de decisión; asimismo, este tiene entrada al Despacho el 15 de marzo de 2021, data en la cual ingreso para resolver el escrito de folio 135 del cuaderno dos presentado por el extremo actor, el cual fue solventado con auto de mayo 7 de mismo año.

De igual forma, revisado el asunto en la consulta de procesos de Siglo XXI no se denota registro del memorial de marzo, lo cual nos obliga a concluir que este fue incorporado con posterioridad sin aviso del Despacho, motivo por el cual, se dispone:

REQUERIR a la Oficina de Apoyo para que en el término de tres (03) días, realice una auditoría al memorial presentado el 1° de marzo de 2021 visto a folios 104 a 109 del cuaderno principal, relacionado con el proceso liquidatorio de uno de los demandados, con el fin de establecer quien lo agrego al proceso, la fecha en que lo incorporó, por qué no está registrado en el sistema y demás aspectos que permitan esclarecer el asunto.

De lo anterior se deberá informar al Despacho a la mayor brevedad posible con el fin de tomar las medidas de rigor.

Cúmplase, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00643-I3

Se pone en conocimiento de la parte actora lo comunicado por el Juzgado 37 Civil Municipal de la ciudad en oficio No. 1009 de febrero 26 de 2021, tocante con el proceso de liquidación patrimonial de los bienes y haberes del aquí demandado HAROL PINTO HERNÁNDEZ. De igual forma, se le conmina para para que dentro del término de ejecutoria manifieste si prescinde de cobrar su crédito a cargo de ISAURA RODRÍGUEZ FANDIÑO conforme lo regula el numeral 7° del canon 565 del C.G. del P, en armonía con el artículo 547 de la misma norma.

Se requiere a secretaria para que controle el termino anterior y una vez fenecido ingrese el proceso al Despacho de forma inmediata.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE MAYO DE 2022

Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00643-I3

Cumplido lo dispuesto en providencia diferente de misma fecha vista a folio 113 del cuaderno principal, se decidirá en derecho frente al avalúo presentado por la parte actora y solicitud de fijar fecha para remate.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 26 DE MAYO DE 2022 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
